

ST-VCT-PARB-0055

ESTADO No. ·0055

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 22 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		21-09-2020	AUTO PARB No 0597	<p>2.1 APROBAR el pago de Regalías del Mineral ARCILLA declaradas en el Cuarto (IV) trimestre del año 2019, por un valor de Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Veintinueve Pesos MTC (\$ 460.629).</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020 junto con su respectivo pago, para lo cual, se concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que cumpla lo requerido.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>

					<p><i>Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB, para que nos manifiesten si la licencia ambiental concedida a la licencia de explotación No. 0030-68, mediante resolución 1029 del 3 de octubre de 1997, se debe modificar por el cambio de modalidad a contrato de concesión que se surtió en la licencia de explotación No. 0030-68.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que mediante AUTO PARB No. 0250 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado 0033 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la Póliza Minero Ambiental, pero revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Nacional de Minería no se observa su cumplimiento, por ende, esta Autoridad minera se pronunciara de fondo sobre el proceso de caducidad señalado.</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que mediante AUTO PARB No. 0250 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado 0033 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 el Formato Básico Minero FBM- semestral del año 2019.</p> <p><i>Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, que la documentación allegada mediante radicado 20199040371502 del día 21 de junio de 2019, dando cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto PARB No 1232 de 18 de diciembre de 2018 y Auto PARB-0407 del 26 de abril de 2019, será verificada por la Autoridad Minera en la próxima Visita de Fiscalización que se realice en el área del título minero.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD INVERSIONES RUGO LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, del Concepto Técnico PARB. No. 0470 del 21/07/2020, el cual fue acogido mediante el presente auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0082-68	CONCRETOS ARGOS SAS		21-09-2020	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, para los minerales de Arena y gravas de río, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0082-68 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0346 de 24/06/2020, por medio del cual se le requirió para que presentara (i) el soporte de pago por concepto de faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral gravas, por valor de cinco mil trescientos noventa y un pesos (\$5.391) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; y (ii) el soporte de pago por concepto de faltante de las regalías declaradas en el tercer (III) trimestre de 2019 para el</p>

					<p><i>mineral arenas, por valor de cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$5.734) m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0082-68, el Concepto Técnico PARB No. 0525 del 10 de agosto de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE SA		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0599</p> <p>2.1 REQUERIR bajo la causal de Cancelación a la sociedad PROFONCE S.A. titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, de conformidad con lo</p>

					<p><i>dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 INFORMAR <i>al titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>□ AUTO PARB-000563 del 13 de junio de 2016, se requirió al titular minero para que se sirviera presentar lo siguiente: (i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2008, los cuales deben ser presentados por separado. (ii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del tercer (III) Trimestre de 2009, por valor de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$35.617) Más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (iii) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2012, los cuales deben ser presentados por separado. (iii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de los Trimestres primero (I) de 2012, por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.775), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (iv) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías de los Trimestres cuarto (IV) de 2012, por valor OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.367), Más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (v) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre primero (I) de 2013, por valor de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$32.681), más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago. (vi) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, los cuales deben ser presentados por separado. (vii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre primero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(I) de 2014, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.487), Más los intereses que se generen desde el 23/09/2014 hasta la fecha de pago y, (viii) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, los cuales deben ser presentados por separado.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0026 de fecha 24 de enero de 2017, se requirió al titular la presentación (i) Del formato Básico Minero (FBM) Semestral de los periodos 2014, 2015 y 2016, y (ii) la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de los periodos 2014 y 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0062 de fecha 19 de febrero de 2018, se requirió al titular la presentación (i) del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2017 y (ii) la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del 2016 y 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0112 de fecha 30 de enero de 2019, se le requirió al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0476 de fecha 26 de junio de 2019, se requirió la presentación del Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3 INFORMAR al titular minero que, Revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área de la Licencia de Explotación No. 0177-68, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 17/02/2020.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. 0177-68, el Concepto Técnico PARB No. 0484 del 27 de julio de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0195-68	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0600</p> <p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0195-68, de conformidad</p>

					<p>con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2017 y 2018, junto con sus correspondientes planos de avance de labores, el cual debe ser presentado electrónicamente a través de la plataforma tecnológica ANNA Minería. <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero – FBM - semestral de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente a través de la plataforma tecnológica ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>2.2 INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, en calidad de titular de la Licencia de Exploración No. 0195-68, que los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres del 2019, presentados con una declaración de producción en cero, no serán objeto de evaluación toda vez que el título minero es una licencia de exploración a la cual se le viabilizó el derecho de preferencia para firmar minuta de contrato de concesión, la cual aún no se ha suscrito, por lo cual no tiene la obligación de presentar dichos formularios.</p> <p>2.3 REMITIR a la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION la solicitud de cesión de parcial de los derechos y obligaciones y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>obligaciones del título minero No. 0195-68, presentada mediante oficio radicado No. 20209040401532 del 06 de febrero de 2020, por el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, titular minero de la Licencia de Exploración No. 0195-68, a favor de la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. Igualmente para la elaboración de la correspondiente minuta del Contrato de Concesión, toda vez que mediante Auto PARB No. 1080 del 29/11/2018, se viabilizó el derecho de preferencia para suscripción del respectivo contrato.</i></p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p><i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0338-68	ANIBAL GONZALEZ MARTINEZ		21-09-2020	<p>2.1 REQUERIR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, bajo apremio de multa de conformidad con el</p>

					<p>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</p> <p>2.3 REQUERIR a los señores ANIBAL GONZALEZ MARTÍNEZ y CARMEN EMILCE GARCIA VEGA titulares de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución VSC-001369 de fecha 20/12/2018 que resolvió imponer una MULTA a ANÍBAL GONZÁLEZ MARTINEZ y CARMEN EMILCE GARCÍA, titulares de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>la Licencia Especial de Explotación No. 0338-68, por un valor de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que a la fecha no se evidencia su pago.</i></p> <p><i>Por lo anterior, conforme al artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero rectifique o subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i></p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que la documentación allegada con radicado No. 20199040380052 del 29 de agosto de 2019, mediante el cual solicita la prórroga del título minero, será evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación 0338-68, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los los Autos PARB No. 0196 de 06 de abril de 2017 y el PARB No. 0995 de 27 de octubre de 2017 y PARB No. 0405 de 23 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ		21-09-2020	<p>2.1 REQUERIR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ la Licencia Especial de Explotación No.0367-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2020; toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</p> <p>2.2 REQUERIR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ la Licencia Especial de Explotación No.0367-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no</p> <p>AUTO PARB No 0602</p>

					<p>superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un</p> <p>2.4 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación 0367-68, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB-0162 del 05 de marzo de 2020, PARB-0513 del 23 de junio de 2017, PARB-1201 del 07 de diciembre de 2017, PARB-0354 del 21 de mayo de 2018, PARB-0072 del 24 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación 0367-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0548 del 13 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>CGN-102</p>	<p>DADEIBA NIDIA CORTES</p>		<p>21-09-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0603</p>	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, para el mineral de Carbonato de Calcio, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de Regalías de los trimestres primero (I) de 2015, primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2017; primero (I) y segundo (II) de 2018, para el mineral de caliza, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR el pago por concepto de Faltantes de regalías de los trimestres tercero (III), cuarto (IV) de 2010; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2011; primero (I) segundo (II) y tercero (III) de 2012; primero (I) y segundo (II) de 2014; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015; segundo (II) de 2016; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los</p>
--------------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

						<p><i>Soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>i) La Póliza Minero Ambiental, para ello, deberá tener en cuenta que la presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00560 del 14 de agosto de 2020, así:</i></p> <p><i>ii) Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, en el cual se aclare la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0666 del 13 de noviembre de 2007 para la Licencia de Explotación No. CGN-102, toda vez que dentro de la resolución no se especifica su vigencia y teniendo en cuenta que, a partir del 14 de febrero de 2020 se inscribió en el Registro Minero Nacional el cambio de modalidad; así mismo, en este certificado deberá informarse sobre el trámite de la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental en los términos señalados en el artículo décimo de la Resolución No. 0666 del 13/11/2007.</i></p> <p><i>iii) La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual del año 2017, toda vez que con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías reportados en el radicado No. 20201000409432 del 4 de febrero de 2020, el titular modifica la producción que fue reportada en los referidos FBM aprobados mediante Auto PARB No. 1226 del 18 de diciembre de 20183.</i></p> <p><i>iv) El Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 7.11 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión.</i></p>
--	--	--	--	--	---



2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CGN-102 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante:

Autos PARB No. 0108 del 25 de febrero de 20144, PARB No. 0483 del 18 de Agosto de 20155, PARB No.1299 de 09 de Diciembre de 20166, PARB No. 0888 del 18 de Septiembre de 20177, PARB No. 1226 del 18 de Diciembre de 2018, PARB No. 0265 del 25 de Abril de 20188, PARB No. 0319 del 19 de marzo de 20199 y PARB No. 0072 del 6 de febrero de 202010, en lo referente a:

- i) Aval del profesional que elaboro el formato básico minero anual 2010,
- ii) Correcciones de los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012 y 2014,
- iii) Las correcciones de los formatos básicos mineros semestrales de 2011 y 2012,
- iv) La presentación de los formatos básicos mineros semestrales 2013, 2015 y 2018,
- v) La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2018.
- vi) La presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019

Auto PARB No. 0483 del 18 de agosto de 2015 en cuanto a la presentación de la constancia de pago por concepto del faltante de la visita de fiscalización del año 2011, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte

					<p>(\$426.052), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><input type="checkbox"/> Autos PARB No. 0483 del 18/08/2015, PARB No. 1226 del 18/12/2018, PARB No. 0319 del 19/03/2019 y PARB No. 0072 del 6/02/2020, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres tercer (III) y cuarto (IV) del 2014; tercero (III) y cuarto (IV) de 2018; primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0227 del 8 de abril de 202011, el cual acogió el informe de visita de fiscalización integral PARB No. 0036 del 20 de febrero de 2020, en lo relacionado con los requerimientos para que se allegara o realizara lo siguiente:</p> <p>i) Plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación.</p> <p>ii) Canales de desagüe en el frente de explotación</p> <p>iii) Debe realizar cunetas de coronación</p> <p>iv) Debe realizar mantenimiento a las vías del título minero</p> <p>v) Presentar reportes de producción 2017, 2018 y 2019.</p> <p>vi) Presentar certificado de manipulación de explosivos de los empleados que manejan ese tipo de sustancia.</p> <p>vii) Pagos de seguridad social 2018 y 2019</p> <p>viii) Informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>ix) Explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO.</i></p> <p><i>x) Instalar línea de vida para el operador del martillo que labora en la parte alta del banco 2.</i></p> <p><i>xi) Establecer de manera técnica un botadero para el material estéril generado durante la labor de descapote, ya que este se dispone actualmente en las laderas y sectores aledaños al frente de explotación.</i></p> <p><i>xii) Adecuación del área destinada a botadero de materiales finos de la planta de beneficio, realizando las labores necesarias para el manejo adecuado del agua y las respectivas actividades de recuperación.</i></p> <p><i>xiii) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros:</i></p> <p><i>a. Formato de Inspección diaria de compresor y retro cargador 2018.</i></p> <p><i>b. Plano de riesgos actualizado</i></p> <p><i>c. Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctiva con sus respectivos soportes de registros para equipos y herramientas de la mina</i></p> <p><i>d. Procedimientos para trabajos en alturas.</i></p> <p><i>e. Señalización en el área de la oficina, planta de beneficio, subestación eléctrica, grado de pendiente, zona de sobre tamaños, explotación segura y protección ambiental.</i></p> <p><i>f. Manual de operaciones seguras del compresor de la mina.</i></p> <p><i>g. Certificado de trabajo en alturas del trabajador de mina.</i></p> <p><i>h. Procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>i. Evidencia de la entrega de dotación y EPP de los años 2019 y 2020.</i></p> <p><i>j. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos</i></p> <p><i>k. Plan anual de trabajo</i></p> <p><i>l. Plan anual de capacitaciones</i></p> <p><i>m. Procedimientos de trabajo seguro para las actividades propias de la mina y de la planta de beneficio</i></p> <p>2.7 INFORMAR a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00560 del 14 de agosto de 2020, se registra un saldo a favor por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$524.548) derivado de la liquidación y declaración de regalías y de conformidad con los soportes de pago allegado a la autoridad minera mediante radicado No. 20201000409432 del 4 de febrero de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-CGN-102_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° CGN-102 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.9 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.10 INFORMAR a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CGN-102 que la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, se debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>2.11 RECORDAR a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CGN-102, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de los minerales autorizados y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.12 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora DABEIBA NIDIA CORTES TEJEIRO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión CGN-102, el</p>
--	--	--	--	--	--

						Concepto Técnico PARB No. 0560 del 14 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY LTDA		21-09-2020	AUTO PARB No 0604	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de barita correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020 junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la</p>

					<p><i>opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo.</i></p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY LTDA, titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal</i></p>
--	--	--	--	--	--

					condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.4 PONER en conocimiento al titular minero del Contrato de Concesión No. CLI-151 , el Concepto Técnico No. 0518 de fecha 04 de agosto del 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA		21-09-2020	<p>2.1 APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020, el cual fue allegado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído presente la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, señala que; “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído presente el sustento legal que ocasionaron la</p>

					<p><i>suspensión de labores mineras sin previa autorización de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>2.4 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000663172 del 14 de agosto de 2020, será evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que deberá reponer la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra próxima a vencer.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que mediante PARB No. 0108 del 21 de febrero de 2020, se requirió bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, requerimiento que no ha sido subsanado por los titulares mineros, por lo cual, esta Autoridad Minera continuara su proceso sancionatorio iniciado a través del acto administrativo referido en consonancia con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y la sociedad AM RESOURCES S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. EE2-141, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA		21-09-2020	AUTO PARB No 0606	2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,

					<p>correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2019, Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, con una producción declarada de cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017 y 2018, junto con su plano.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019, junto con su plano.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y en consonancia con la Minuta del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta del referido contrato. <input type="checkbox"/> El Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a la Cláusula Séptima numeral 7.3 del referido contrato. <input type="checkbox"/> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, en la que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de Explotación de acuerdo a la Cláusula Séptima numeral 7.2 del referido contrato. <input type="checkbox"/> El Plan de Gestión Social – PGS, de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 7.11 del referido contrato. <p>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i></p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del año 2019.</p> <p><i>Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR a la INVERSIONES RUGO LTDA, titular del Contrato de Concesión Integrado No. EHM-111, que a través del presente acto se acoge el PARB No. 0360 del 20 de mayo de 2020 y PARB No. 0547 del 13 de agosto de 2020,</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0607</p> <p>2.1 APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- de la Licencia de Explotación No. 0157-68 de conformidad con las correcciones presentadas por el titular minero mediante radicado No. 20201000609972 del 28 de julio de 2020, conforme el numeral 4 del Concepto Técnico PARB No. 00545 del 12 de agosto de 2020.</p> <p>2.2 PONER EN CONOCIMIENTO al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, el Concepto Técnico PARB No. 0545 del 12 de agosto de 2020.</p>

CONTRATO DE CONCESION	2833	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA	21-09-2020	AUTO PARB No 0608	<p>2.1. APROBAR la MODIFICACIÓN del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos, del Contrato de Concesión No. 2833, para un aumento de volumen de 9.000 ton/año a 100.000 ton/año, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB No. 0535 del 11 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. De acuerdo a lo señalado por el titular el proyecto se realizará dentro de un polígono en un área de 632 hectáreas + 4310 metros cuadrados: • Área devuelta. No se realizó devolución de área. • Reservas medidas. 4.165.335,5 ton • Recursos: Recursos indicados: 3.128.801,6 Ton. Recursos medidos: 3.191.560,23 Ton. • Mineral o minerales a explotar. Yeso • Total, Bocaminas (Ubicación). Se realizará la actividad de explotación por medio de los túneles 3, 4, 5 y 6 cuyas bocaminas se localizan en el título minero 038-96M en el sector denominado Las Juntas, el ingreso se realiza por medio de servidumbre minera. • Sistema de Explotación. Minería Subterránea. • Método de Explotación. cámaras y pilares con dimensiones de 8 m de ancho por 7.83 m de altura y su posterior recuperación del piso hasta una altura de 10.1 m realizando cruzadas cada 35 m. Se realizará túneles en dirección NE y NW por el lado de la mina las Juntas hacia Platanalito, y por la mina platanalito se harán trabajos para reacomodar las labores a la nueva dirección para comunicar ambas minas, sin
-----------------------------	------	------------------------------	------------	-------------------------	--

					<p><i>embargo, se aclara que solamente se trabajara el título 2833 por el sector de las juntas.</i></p> <p><i>Se establece de acuerdo al estudio geomecánico que se tendrá techos auto soportados siempre y cuando se tenga las siguientes dimensiones (ancho túnel de 8m, ancho de la cruzada 7 m y altura 10,1m) y se tendrá un factor de seguridad en los pilares de 2.13.</i></p> <p><i>Dentro de la ventilación de la mina se establece potencia de un ventilador principal de 96-100 hp.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Uso de explosivos: Si, Anfo descentralizado, cordón detonante, mecha de seguridad, detonador común.</i> <i>• Producción Anual Proyectada. año uno con una producción de 30.000 ton de yeso, para el año dos una producción de 72.000 ton y a partir de este un incremento anual de 2.000 ton hasta llegar a una producción de 100.000 ton en el año 16.</i> <i>• Vida Útil: 41.6 Años</i> <i>• Maquinaria a Utilizar. Cargador frontal, volquetas, Ferry.</i> <i>• Servidumbres Mineras. De acceso por túneles del título minero 038-96M.</i> <p><i>2.2. ADVERTIR a la sociedad YESOS PRADA LIMITADA, titular del Contrato de Concesión No. 2833, que para realizar la explotación por el volumen modificado en el presente acto administrativo, esto es, 100.000 ton/año, deberá presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental de la viabilidad al aumento de volumen de la explotación.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINER REINA DE ORO LTDA		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0609</p> <p><i>2.1. APROBAR los pagos por una cantidad de 6.163,38 gr, por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2019 para el mineral Oro, y por una cantidad de 317,11 gr para el mineral Plata, junto con los Formularios de</i></p>

					<p><i>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p><i>2.2. REQUERÍR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Constancia de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 14833, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Periodo de Cobertura: AÑO (01) año de Explotación</i></p> <p><i>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 14833 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y LA EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ORO Y PALTA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VETAS DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i></p> <p><i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</i></p> <p><i>Valor a Asegurar: Producción aprobada PTO * Precio base liquidación * 10 %</i></p> <p><i>= 106.752 gr de Oro *173.531,03*10% + 127.460,16 gr Plata*1.939,92 *10%</i></p> <p><i>= \$ 1.852.478.451 + 24.726.251</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>= \$1.877.204.702 (mil ochocientos setenta y siete millones doscientos cuatro mil setecientos dos pesos). El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza. Se le informa al titular que el precio aquí calculado corresponde al mes de agosto de 2020, si la póliza se adquiere después de este mes, este valor deberá ser recalculado.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que informe porqué razón declaró para el año 2019 una producción de 15.350.4 gr de Oro y 963,28 gr de Plata, muy por debajo del valor aprobado en el PTO (106.752 gramos de Oro al año y 127.460,16 gramos de Plata).</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i></p> <p><i>2.6. INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, que en el Auto PARB-0212 de 27 de Marzo de 2020, se establecieron los requerimientos referentes a la última visita de fiscalización, y a la fecha no se observa respuesta alguna a los mismos; por tanto, la autoridad minera le conmina para que presente constancia del cumplimiento de los requerimientos, advirtiéndole que en la próxima visita de fiscalización se realizará la verificación al cumplimiento de los mismos.</i></p> <p><i>2.7. INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i></p> <p><i>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 14833, del Concepto Técnico PARB No. 0531 del 11 de agosto de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE		21-09-2020	AUTO PARB No 0610	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de recebo correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, presentado con una producción en ceros (0).</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO- 081, que a la fecha no han dado cumplimiento con el requerimiento realizado a través Auto PARB No. 0366 del 07 de julio del 2020, notificado por estado PARB No. 0039 del 21 de julio del 2020, referente a la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</p> <p>2.4 RECORDAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO- 081, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -</p>
-----------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	-------------------------	--

						<p><i>SIGM-</i>, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado <i>-FBM-</i> deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.5 PONER en conocimiento a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. FFO-081, el Concepto Técnico No. 0555 de fecha 14 de agosto del 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDISON CARREÑO		21-09-2020	AUTO PARB No 0611	<p>2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2020, presentados en cero "0".</p> <p>2.2 REQUERIR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, bajo apremio de MULTA, de</p>

					<p><i>conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercero (III) trimestre del 2020.</i></p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0359 del 6 de julio de 2020, PARB No. 0700 del 26 de septiembre de 2019 y PARB No.1203 de fecha 14 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</p> <p>2.6 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-092, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0563 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas de los Contratos de integración No. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, presentada por el titular minero, para que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que ya fue aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, mediante Auto PARB No. 1453 del 30 de diciembre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GF8-093</p>	<p>EDISON CARREÑO</p>		<p>21-09-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0612</p>	<p>2.1 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondientes al primer (I) trimestre del año 2020, presentados en cero “0”.</p> <p>2.2 REQUERIR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-093, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercero (III) trimestre del 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--------------------------------------	----------------	-----------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>2.4 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-093, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No.1202 del 14 de diciembre de 2019 y PARB No. 0360 del 6 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.5 INFORMAR al Señor EDISON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión GF8-093, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HG4-113	HUMBERTO SERRANO		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0613</p> <p>2.1 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ Y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No.</p>

					<p>HG4-113, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre del 2020.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ Y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0766 del 29 de agosto del 2017, notificado mediante estado PARB No. 0059 de 5 de septiembre del 2017, referente a la presentación de lo siguiente:</p> <p>- Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2017</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 1272 del 21 de diciembre del 2018, notificado mediante estado PARB No. 0161 de 24 de diciembre del 2018, en lo referido de la presentación:</p> <p>- Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0346 del 22 de marzo del 2019, notificado mediante estado PARB No. 0044 de 26 de marzo del 2019, para que presente la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018.- La copia del acto administrativo en el que la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite.- La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que otorgue la sustracción del área del título minero, toda vez que este se halla superpuesto con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959 –RAD ANM- 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0357 del 03 de julio del 2020, notificado mediante estado PARB No. 0037 del 07 de julio del 2020, en lo referido a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y el Primero (I) trimestre del 2020, para los minerales de oro y plata.
--	--	--	--	--	--



					<p>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, ya que no se han presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2019, con los que se pueda confrontar la información de producción.</p> <p>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, ya que no se han presentado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018, con los que se pueda confrontar la información de producción.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</p> <p>2.3 RECORDAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ Y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS		21-09-2020	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006712 expedida el 22 de abril de 2020, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 22 de abril de 2021.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0057 del 23 de enero de 20203, por medio del cual se requirió al titular, para que allegara:</p> <p>(i) El soporte de pago junto con los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías del Segundo (II) Trimestre de 2018 para el mineral de arena; Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 para los minerales de arena y grava</p> <p>(ii) El Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019.</p>

					<p><i>(iii) La corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018;</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 20184 en cuanto a presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de los siguientes; (i) Acogerse a lo aprobado en el PTO, realizar la configuración geométrica de los frentes de explotación de conformidad con las dimensiones establecidas en el PTO, teniendo en cuenta que en visita de fiscalización realizada el día 10 de abril de 2019, se evidenció que no ha dado cumplimiento, (ii) implementar el SG-SST, (iii) capacitar al personal de la empresa de conformidad con la normatividad vigente, (iv) capacitar y suministrar al personal en temas de EPP, (v) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del decreto 2222 de 1993, referente a la realización de mediciones de ruidos y vibraciones a los que está expuesto el trabajador y (vi) presentar evidencias de la implementación del SG-SST.</i></p> <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.3 INFORMAR <i>al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09281, el Concepto Técnico PARB No. 0440 del 13 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENAS DE PIEDECUESTA		21-09-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de Multa a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, de acuerdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que mediante Auto PARB No. 0064 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado No. 0013 del 31 de enero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la</p> <p>AUTO PARB No 0615</p>



					<p><i>Póliza Minero Ambiental, requerimiento que no ha sido atendido por parte del titular minero, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso de caducidad señalado por el incumplimiento de esta obligación contractual.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que mediante Auto PARB-0928 del 12 de octubre de 2018 y Auto No. PARB-0178 del 15 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2015 y Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016.<input type="checkbox"/> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2017 y Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018.<input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Semestral de 2009.<input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma Si. MINERO.<input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Semestral de 2018.<input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 <p><i>Que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se observa que el titular minero haya dado cumplimiento a lo señalado, por lo tanto, esta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar establecidas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, que mediante Auto PARB No. 0064 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado No. 0013 del 31 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del 2019, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <input type="checkbox"/> <i>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019.</i> <input type="checkbox"/> <i>Copia del acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Teniendo en cuenta que la última certificación fue expedida el día 1 de abril de 2019.</i> <p><i>Que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se observa que el titular minero haya dado cumplimiento a lo señalado, por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar establecidas en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, del Concepto Técnico PARB. No. 0493 del 29/07/2020, el cual fue acogido mediante el presente auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		21-09-2020	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2019, primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, los cuales fueron presentadas con una declaración de producción en cero "0".</p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09442X bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince</p>

					<p>(15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0495 del 29 de julio de 2020, así:</p> <p>2.3 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09442X, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición; toda vez, que, el certificado de estado de tramites radicado bajo el No. No. 20199040393782 de fecha 11 de diciembre de 2019, fue expedido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-. hace más de seis meses.</p> <p>2.4 INFORMAR ASOCIACIÓN DE ARENAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09442X, que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado a través de la herramienta del sistema de información SI.MINERO, del Ministerio de Minas y Energía - MinMinas, con radicado No. FBM 2020020947860 del 09/02/2020 y refrendado por el Ingeniero de Minas JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con Matricula Profesional 15218-56308. No será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que dicha presentación se debe efectuar a través de la plataforma de ANNA MINERA.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.6 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENAS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09442X, que debe dar cumplimiento de manera inmediata a lo requerido en el Auto PARB No. 0087 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 0018 del 14 de febrero de 2020, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, so pena de continuar con el proceso iniciado en el mencionado auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEO-09471</p>	<p>ASOARENAS</p>		<p>21-09-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0617</p>	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros “0”.</p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09471 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0496 del 29 de julio de 2020, así:</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el</p>
--------------------------------------	------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p><i>Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09471, , que debe dar cumplimiento de manera inmediata a lo requerido en el Auto PARB No. 0013 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico N° 0002 del 10 de enero de 2020, respecto respecto a la presentación del acto administrativo que contenga la Licencia Ambiental, o la certificación estado del trámite con vigencia no superior a 90 días, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga —CDMB.</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09471, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 EXHORTAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09471, para que informe a la autoridad minera si se han presentado acciones tendientes a conjurar la ocupación o explotación por parte de mineros ilegales dentro del área del título minero, habida cuenta que mediante Informe de Visita No. 0064 de fecha 5 de marzo de 2020, se detectó dicha circunstancia.</p> <p>2.7 OFICIAR a la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA SANTANDER, para que conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; se sirva informar sobre gestiones adelantadas por su Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado ANM No. 20209040409091 del 15 de mayo de 2020, con el cual se dio traslado del Auto PARB No. 0176 de fecha 10 de marzo de 2020 y del informe de vista de fiscalización integral 0064 de fecha 5 de marzo de 2020.</p> <p>2.8 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, para que conforme a sus competencias, respecto de este tipo de actividad; se sirva informar sobre gestiones adelantadas por su Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado No. 20209040409101 del 15 de mayo de 2020, con el cual se dio traslado del Auto PARB No. 0176 de fecha 10 de marzo de 2020 y del</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>informe de visita de fiscalización integral 0064 de fecha 5 de marzo de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión IEO-09471, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0496 del 29 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA		21-09-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, de conformidad lo establecido en el artículo 278 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes pronunciamientos:</p> <p>- Auto PARB No. 0324 del 08 de junio del 2020, notificado por Estado No. 0035 del 02 de julio del 2020, en lo referente a la presentación de lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> La reposición de la póliza minero ambiental.</p>



					<p><input type="checkbox"/> <i>El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos.</i></p> <p>2.2 RECORDAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.3 REMITIR a la Alcaldía de Piedecuesta, para que informe a esta autoridad minera sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado, respecto a lo ordenado en la Resolución GTRB No. 0088 del 02 de mayo del 2012, a través de la cual se concedió amparo administrativos al titular minero, toda vez que de acuerdo a lo evidenciado desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020 mediante imagen satelital, en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, teniendo en consideración el siguiente aspecto determinado en el Concepto técnico PARB No. 0513 del 3 de agosto de 2019: “se observa gran pérdida de capa vegetal por toda el área del título minero No. IEO-09531.”</p> <p>2.4 REMITIR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB -, de acuerdo a lo evidenciado desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020 mediante imagen satelital, en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, teniendo en consideración el siguiente aspecto determinado en el Concepto técnico PARB No. 0513 del 3 de</p>
--	--	--	--	--	---

						agosto de 2019: “se observa gran pérdida de capa vegetal por toda el área del título minero No. IEO-09531.”, por ser de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON		21-09-2020	AUTO PARB No 0619	<p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020, junto con su correspondiente pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>



					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHV-09171 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> Autos PARB No. 42 del 14 de Enero de 20203, PARB No. 0408 del 26 de abril de 20194 y PARB No. 1219 del 18 de diciembre de 20185, en cuanto a lo siguiente: (i) implementar procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, (ii) publicar en las instalaciones Mineras la información relacionada con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, (iii) Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, y/o el vigía ocupacional según corresponda, con las respectivas áreas, (iv) presentar los soportes de los pagos realizados al sistema general de seguridad social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y (v) implementar el registro de inventarios de producción en la bocamina, realizados en planilla o libro de producción enumerado de la explotación realizada durante el año 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 0118 de 24 de febrero de 20206, por medio del cual se requirió al titular, para que allegara: (i) la presentación de la corrección de la póliza minero ambiental No 21-43-101020224, para la etapa de explotación (ii) La corrección del Formato</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Básico Minero (FBM) Anual 2016. (iii) Los soportes de pago por los siguientes conceptos: por valor de \$ 32.949, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2016; por valor de \$ 30.393, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016; por valor de \$ 28.945, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2017; por valor de \$ 26.464, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2017; por valor de \$ 23.790, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2017; por valor de \$ 21.067, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017; por valor de \$ 18.153, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2018; por valor de \$ 15.757, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2018; por valor de \$ 13.041, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del tercer (III) trimestre de 2018; por valor de \$ 10.246, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018; por valor de \$ 7.766, más</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del primer (I) trimestre de 2019; por valor de \$ 4.997, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de complemento de regalías del segundo (II) trimestre de 2019.. (iv) El formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 con sus recibos de pago;</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB No. 204 del 24 de marzo de 20207 por medio del cual se requirió al titular, para que diera cumplimiento a la recomendación impartida en el acta de visita de fiscalización integral del 17 de febrero de 2020, y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 054 del 26 de febrero de 2020, en cuanto a implementar el programa de mantenimiento a los equipos para la realización de la actividad minera del Contrato de Concesión No. IHV-09171, y la revisión pre operacionales de todas las maquinas. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE		21-09-2020	<p>AUTO PARB No 0620</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006714, expedida por seguros del Estado el día 04 de mayo de 2020, con vigencia desde el día 04 de mayo de 2020 hasta el 08 de abril de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031,</p>

					<p>conforme con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que se encuentran</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>inmersos en un proceso de causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por no presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primer (I) Trimestre del año 2020 junto con el respectivo pago, requerido mediante AUTO PARB No. 0356 de 03 de julio de 2020.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que mediante AUTO PARB No. 0356 de 03 de julio de 2020, se requirió bajo a premio de multa conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2019.</p> <p>Que de acuerdo a lo anterior, se observa que los titulares mineros no han dado cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo señalado, por lo cual, esta Autoridad Minera continuara su proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

